



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN PARA EL INTERCAMBIO DE
PERSONAL DOCENTE Y DE ESTUDIANTES
ENTRE LA
UNIVERSIDAD SAN CARLOS DE GUATEMALA
Y LA
UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, SEDE DE LIMÓN**

CARLOS GUILLERMO ALVARADO CEREZO, comparezco en mi calidad de **RECTOR MAGNÍFICO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**, en adelante denominada la "USAC", lo que acredito con acta número uno guión dos mil catorce (1-2014) de la sesión celebrada por el Cuerpo Electoral Universitario de fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil catorce, así como los artículos 25 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y 13 de su Estatuto conforme a los cuales el Rector es el Representante Legal de la Universidad de San Carlos de Guatemala; señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones en el Edificio de Rectoría, Oficina 205, Ciudad Universitaria, Zona 12, Ciudad de Guatemala, Código Postal número 01012, y **HENNING JENSEN PENNINGTON**, comparezco en mi calidad de **RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, COSTA RICA**, en adelante denominada como "UCR", lo que acredito con el acuerdo de la Asamblea Plebiscitaria de fecha trece (13) de abril de dos mil doce (2012), con la autoridad estipulada en el artículo cuarenta (40), inciso a) del Estatuto Orgánico de la UCR; señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, Rectoría, Código Postal 2060 – UCR.

Actuando ambas Partes en nombre y representación de nuestras respectivas instituciones, convenimos en suscribir el presente Convenio Específico, y en su virtud,

CONSIDERAMOS

- I) Que la USAC, de conformidad con el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica y que en su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del país, la educación profesional universitaria, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales.
- II) Que la USAC es una institución de educación superior dedicada a la formación de recursos humanos, investigación y extensión, apoyando y contribuyendo al proceso de desarrollo del país, en coordinación con otras instancias del Estado, cuando sea requerida para el cumplimiento de sus fines.

- III) Que la UCR es una institución autónoma de cultura superior, constituida por una comunidad de profesores, estudiantes y funcionarios administrativos, dedicada a la enseñanza, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la difusión del conocimiento. Goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Su régimen decisorio es democrático y por consiguiente en ella las decisiones personales y colectivas se realizan con absoluta libertad.
- IV) Que ambas Partes tenemos objetivos e intereses comunes en los campos académico, científico y cultural, y además, ambas instituciones gozamos de personalidad jurídica propia, que nos permite celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de los fines que tenemos encomendados.

Una vez expresado lo anterior, las Partes tenemos a bien celebrar el presente instrumento en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO. El presente Convenio Específico tiene por objeto fomentar el intercambio académico y estudiantil a corto plazo a nivel de grado y posgrado, para estimular el entendimiento mutuo y fortalecimiento de actividades educativas, culturales y de servicio que se puedan dar en cada movilidad.

SEGUNDA. INTERCAMBIO DE DOCENTES Y/O ADMINISTRATIVOS (PERÍODOS CORTOS)

- 2.1 Cada año, durante el período de vigencia del presente Convenio Específico, ambas Partes acordamos enviar académicos y/o administrativos a la institución receptora. La duración de cada visita debe determinarse caso por caso y previo acuerdo mutuo.
- 2.2 La institución anfitriona debe brindar el espacio de trabajo, acceso a la biblioteca y a otras instalaciones y asistirá al profesor en la ubicación de hospedaje.
- 2.3 Los académicos visitantes se comprometen impartir lecciones, dictar conferencias, realizar investigaciones y/o asesorar a los estudiantes en la institución anfitriona, previo acuerdo mutuo entre ambas Partes y en cada caso particular.
- 2.4 Los profesores visitantes deben cumplir con las regulaciones migratorias del país anfitrión y ser responsables por la obtención de la categoría migratoria y la visa correspondientes; deben estar sujetos a las normas y regulaciones de institución receptora. Las contravenciones a estos reglamentos resultarán en la terminación del estatus de profesor visitante en la institución anfitriona.

- 2.5 Cada profesor visitante debe ser responsable de obtener una póliza de seguro médico/salud, que cumpla con los requisitos de la institución anfitriona, que incluya evacuación médica y repatriación.
- 2.6 Cualquier otro detalle respecto a la visita de académicos se acordará mutuamente entre las instituciones, según cada caso particular.

TERCERA. INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES

- 3.1 Cada año, durante la vigencia del presente Convenio Específico, ambas Partes aceptamos proponer un máximo de dos (2) estudiantes, en sus programas de grado y posgrado para llevar cursos regulares en la institución anfitriona. Previo a su aceptación, las solicitudes de estudiantes de posgrado presentadas a cada una de las Partes, requieren un análisis en cada caso particular y la aprobación por parte del posgrado respectivo.
- 3.2 Los estudiantes que reciba cada institución deben ser admitidos como estudiantes visitantes, sin derecho a obtención de grado, y deben cumplir todos los requisitos de admisión establecidos por la institución anfitriona para los cursos o programas de estudio de su interés. Se entiende que ciertos cursos en la universidad anfitriona pueden tener requisitos de admisión previos o matrícula limitada.
- 3.3 Ambas Partes deben esforzarse en asegurar que el número de estudiantes visitantes sea igual cada año. Con el propósito de determinar este balance en el número de estudiantes movilizados, dos (2) estudiantes visitantes de la USAC y dos (2) estudiantes visitantes de la UCR que participen en un ciclo académico (semestre), por año, deben ser suficientes para satisfacer la proporción correspondiente al año académico.
- 3.4 Ambas instituciones acordamos revisar cada año, durante la vigencia del presente Convenio Específico, el número de estudiantes enviados y recibidos, para determinar si se ha alcanzado un equilibrio numérico en la movilidad. En caso de que existiera un desbalance o déficit en el número de estudiantes movilizados de la UCR hacia la USAC o de la USAC hacia la UCR, la Universidad que no haya cumplido con la cuota anual de envío de estudiantes acordada, no debe aceptar más estudiantes visitantes de la otra Parte, hasta tanto no se logre el balance.
- 3.5 El período de visita debe ser de un ciclo académico (semestre). En el caso de UCR, el primer semestre va de marzo a julio y el segundo de agosto a diciembre. Para la USAC, el primer semestre inicia en enero y concluye en el mes de junio; y el segundo va de julio a noviembre.
- 3.6 Los estudiantes de la UCR que deseen ampliar su estancia académica por otro semestre en la USAC deben tener un promedio ponderado de 80, en la escala de 10 al 100, y los estudiantes visitantes de la USAC que deseen prolongar sus

estudios por un semestre más en la UCR deben tener un promedio ponderado de 8.0, en la escala del 1 al 10.

- 3.7 Los estudiantes visitantes serán seleccionados por su Universidad de origen, siguiendo los siguientes criterios: los estudiantes de grado deben haber completado al menos dos (2) años de estudios universitarios y deben tener buen rendimiento académico según la normativa de cada institución. En la UCR, un buen rendimiento académico se refiere a un promedio ponderado igual o mayor a 8 (Escala: del 1 al 10). En la USAC, un buen rendimiento académico se refiere a un promedio ponderado igual o mayor a 80 (Escala: del 10 al 100).
- 3.8 Las fechas límites para el envío de solicitudes de candidatos elegibles a la UCR son la segunda semana de octubre para la admisión en el primer ciclo (marzo-julio) y la segunda semana de marzo para el segundo ciclo (agosto-diciembre). Las fechas límites para el envío de solicitudes completas de estudiantes elegibles a la USAC deben realizarse en la primera semana de septiembre para la admisión en el primer ciclo (enero-junio) y la segunda semana de marzo para el segundo ciclo.
- 3.9 La institución anfitriona debe informar a la institución de origen su decisión final con respecto a las admisiones dentro de los dos meses posteriores a la fecha límite de recepción de solicitudes.
- 3.10 Los estudiantes visitantes deben cumplir con las regulaciones de migración del país anfitrión y ser responsables por la obtención de la categoría migratoria de estudiante y la visa correspondiente, de requerirse. Los estudiantes visitantes están sujetos a las normas y regulaciones de la institución anfitriona aplicables a su estatus. Las contravenciones resultarán en la cancelación de la condición de visitante del estudiante en la institución anfitriona.
- 3.11 Los estudiantes visitantes deben gozar de los mismos derechos de los estudiantes regulares de la institución anfitriona que apliquen a su estatus como visitantes.
- 3.12 Los estudiantes visitantes deben recibir la exoneración de costos de matrícula y exámenes por parte de la institución anfitriona, correspondiente a los cursos regulares que matriculen.
- 3.13 Todos los costos del traslado aéreo, de la visa, el hospedaje, la manutención y de otros gastos relacionados con el intercambio deben ser cubiertos por el estudiante. El estudiante debe cubrir también los gastos del material didáctico, de los libros de texto, las giras de estudio (si las hubiera), la certificación oficial de notas, tasas asociadas, incluyendo seguro con cobertura por accidentes en el campus, servicios estudiantiles y otros costos de cursos opcionales, tales como cursos de extensión o programas de maestría autofinanciados.
- 3.14 Los estudiantes visitantes son responsables de obtener la cobertura de un seguro médico/de salud que cumpla con los requisitos de la institución anfitriona, incluyendo la evacuación médica y repatriación. Las Partes de este Convenio no



asume responsabilidad alguna por los costos relacionados con accidentes, enfermedades, evacuación médica o repatriación de participantes de este intercambio.

- 3.15 Los estudiantes deben seguir la normativa y los procedimientos establecidos para el reconocimiento de créditos en su Universidad de origen

CUARTA. RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS

Las Partes manifestamos que los términos del presente Convenio Específico, es producto de la buena fe, pero en caso de presentarse discrepancias o diferencias de criterio respecto los términos deben ser resueltos amistosamente por consulta, a través de los coordinación administrativa que se señala en la en la Cláusula Quinta del presente instrumento.

QUINTA. ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

La coordinación administrativa del presente Convenio Específico es responsabilidad de la Coordinadora General de Cooperación de la USAC y de la Dirección de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa de la UCR. Todas las comunicaciones deben ser enviadas por escrito y remitidas a las siguientes direcciones:

En la USAC

Coordinadora General de Cooperación
Universidad de San Carlos de Guatemala
Edificio Dirección General de Administración, Tercer Nivel
Ciudad Universitaria, Zona 12 01012
Ciudad de Guatemala
Teléfono: (502) 2418-7660
E-mail: usaccrri@usac.edu.gt

En la UCR

Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa
Universidad de Costa Rica
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio
San Pedro de Montes de Oca,
Apdo. 11501 2060 UCR
San José, Costa Rica
Tel: + (506) 2511-5080
Fax: + (506) 2225-5822
E-mail: oaice@ucr.ac.cr

SEXTA. RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que las Partes no tendremos responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, y una vez superados estos eventos, deben reanudarse las actividades en la forma y términos que determinen las Partes.

SÉPTIMA. VIGENCIA

El presente Convenio Específico tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su última firma, prorrogables con la autorización por escrito de ambas Partes. Para darlo por concluido, bastará con que una de las Partes notifique a la otra oficialmente su deseo de rescindirlo con una antelación mínima de seis (6) meses, sin perjuicio de los estudiantes que participan en actividades en el marco de este Convenio o que fueron aceptados como estudiantes visitantes a la fecha de su conclusión natural podrán completar el ciclo académico que cursan o el ciclo para el que fueron admitidos en la institución anfitriona, según los términos y condiciones del presente Convenio Específico. Esto no será aplicable a estudiantes que soliciten una extensión del ciclo académico. Ambas Partes nos reservamos el derecho de finalizar unilateralmente este Convenio mediante comunicación escrita remitida a la otra Parte con al menos un mes de anticipación. En tal caso, todas las actividades que estén en desarrollo continuarán hasta la fecha de terminación, previamente acordada, salvo aquellas que motivaron su finalización.

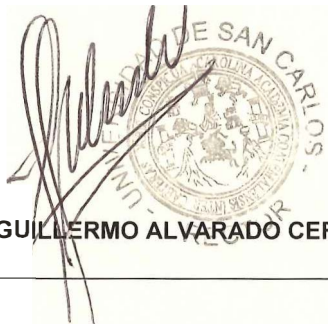
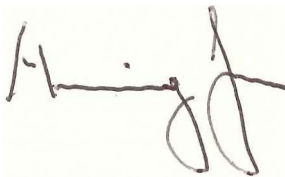
OCTAVA. MODIFICACIONES

Las modificaciones que realicemos al presente Convenio Específico sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por ambas partes, las cuales formarán parte de este instrumento como Anexo.

NOVENA. INFORMES

De la ejecución del presente Convenio, las Partes suscribientes presentaremos informe periódico, a través de los Administradores del Convenio, indicando los logros y avances del mismo a las autoridades superiores de cada Universidad.

Leído el presente Convenio y enterados de su contenido y alcance legal, lo firmamos en cuatro ejemplares, de igual validez, en el lugar y fecha indicados al calce.

Por la "USAC"	Por la "UCR"
 DR. CARLOS GUILLERMO ALVARADO CEREZO RECTOR	 DR. HENNING JENSEN PENNINGTON RECTOR

En Ciudad de Guatemala, a 12 de 3 2015

En San José, Costa Rica, a 30 de enero 2015